BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.500

Nº 27.102

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

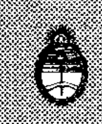
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 420/91

Apruébanse los Convenios de préstamos de Ajuste y Ejecución para la Reforma de Empresas Públicas, a ser suscriptos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 18/3/91

VISTO el expediente nº 25.053/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS y los Convenios de los préstamos de AJUSTE y de EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS, (PUBLIC ENTERPRISE REFORM ADJUSTMENT LOAN - PERAL Y PUBLIC ENTERPRISE REFORM EXECUTION LOAN - PEREL) propuestas para ser suscriptos entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.000.000) el de AJUSTE (PERAL) y de VEINTITRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 23.000.000) el de EJECUCION (PEREL), y

CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos Convenios el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA a la Financiación y Asistencia Técnica del Programa para la Reforma de Empresas Públicas.

Que el Programa a financiar con los recursos provenientes de los préstamos de los aludidos Convenios tiene por finalidad: (a) la privatización de ENTEL y el establecimiento de una unidad reguladora; (b) la reestructuración y/o privatización de FERROCARRILES ARGENTINOS; (c) la reorganización y/o privatización del sector hidrocarburos (YPF, GE e YCF) y el fortalecimiento de la capacidad reguladora del sector; (d) la implementación de una estrategia laboral para mejorar la productividad de las Empresas Públicas; (e) la realización de un diagnóstico sobre otras empresas del sector Público (empresas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA) y la preparación de los mismos para su reorganización, privatización o cierre; y (f) la reforma del sistema de control de las Empresas Públicas (evaluación, performance, sistemas de información gerencial, reforzamiento de la administración laboral, y control del medio ambiente).

Que los objetivos generales de los Convenios son asistir la implementación del Programa respaldando: (a) la privatización total o parcial de las Empresas Públicas mejorando su viabilidad financiera y la calidad de servicio en las unidades no privatizadas; (b) la preparación de futuros programas de privatización y (c) el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio en los sectores donde operan las Empresas Públicas y entidades privatizadas.

Que por la importancia del programa antes señalado es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporado a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el art. 7º de la Ley 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Convenios de los préstamos de referencia propuestos para ser suscriptos son las usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la realización del Programa para la Reforma de Empresas Públicas, requerirá la adquisición de bienes, así como la contratación de expertos y/o empresas consultoras y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del Convenio de los préstamos de AJUSTE y de EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PERAL Y PEREL).

Que dado el marco de restricciones al gasto público existente, es necesario autorizar expresamente al MINISTERIO DE ECONOMIA, a realizar por si o por medio de los Organismos de Ejecución del Proyecto, dichos actos.

Que la Ley 20.582, modificada por la Ley 21.522, contempla el otorgamiento de beneficios a la Industria Nacional que participa en Licitaciones Internacionales destinadas a la ejecución de Programas y Proyectos financiados mediante préstamos contratados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, siendo atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar aquellas licitaciones que se encuentren incluidas en el citado régimen.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA suscriba el Convenio para los préstamos de AJUSTE y de EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PERAL y PEREL).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporado a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 a las acciones emergentes de la ejecución del Programa para la Reforma de Empresas Públicas a

SUMARIO

CONCESION Nº 908

financiarse con los recursos de los préstamos de AJUSTE Y DE EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS, (PUBLIC ENTERPRISE REFORM ADJUSTMENT LOAN - PERAL Y PUBLIC ENTERPRISE REFORM EXECUTION LOAN - PEREL) otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébanse los modelos de Convenio de PRESTAMO DE AJUSTE PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS, (PUBLIC ENTERPRISE REFORM ADJUSTMENT LOAN - PERAL) que consta de SEIS (6) artículos, DIECISIETE (17) secciones y CUATRO (4) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.000.000) y Convenio de PRESTAMO DE EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS, (PUBLIC ENTERPRISE REFORM EXECUTION LOAN - PEREL) que consta de SIETE (7) artículos, VEINTIUNA (21) secciones y SEIS (6) anexos, por un monto de VEINTITRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 23.000.000). Las copias de los textos, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I, II, III y IV, figurando como ANEXO V, en su versión en español las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO formado por doce (12) artículos y sesenta (60) secciones.

Art. 3º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los Convenios de PRESTAMO DE AJUSTE PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PERAL) y el PRESTAMO DE EJECUCION PARA LA REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS (PEREL) y la documentación adicional de ambos de acuerdo a los modelos aprobados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir modificaciones a los Convenios de préstamo cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a celebrar por sí o a delegar su realización en los Organismos de Ejecución intervinientes en el Programa de Reforma de Empresas Públicas a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o institutos de investigaciones, nacionales o extranjeros, como así también adquirir los bienes muebles y/o equipamientos, que fueren menester para su ejecución.

Art. 6º — Declárase comprendidas en el régimen de la Ley 20.852 modificada por la Ley 21.522 a las licitaciones internacionales con financiación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que sean abiertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA y los Organismos de Ejecución del Programa aludido en el artículo 1º de este decreto, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en los Convenios de los préstamos cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º de este decreto y siempre que en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones se mencione la aplicabilidad de dichas normas legales.

Art. 7º — La provisión de bienes producidos en el país para dar cumplimiento a las Licitaciones Internacionales referidas en el artículo anterior estará beneficiada con los siguientes incentivos:

a) Reembolsos, reintegros, y "draw-backs" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y el Artículo 9º del Decreto 2099 del 17 de setiembre de 1976 para los bienes indicados en este Artículo.

b) Desgravación en el Impuesto a las Ganancias, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y el Artículo 5º del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976.

c) Exención del Impuesto al Valor Agregado, en las condiciones establecidas en el Artículo 2º, inciso c) de la Ley 20.852 modificada por la Ley 21.522, y el Artículo 6º del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976.

d) Exención de derechos de importación, depósitos previos y toda contribución especial que recaiga sobre la importación y sus fletes, conforme al Artículo 2º inciso (d) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522 y el Artículo 11º del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976, la que será otorgada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para el ingreso al país de las materias primas, insumos y partes que se incorporen, a los bienes de origen nacional sujetos a franquicias, cuando aquéllos no se fabriquen localmente o cuando existiendo producción nacional, ésta no cumpla las normas aplicables a la licitación. La exención prevista en este inciso beneficiará también al fabricante local del bien a proveer, aunque no reúna la condición de adjudicatario la licitación.

e) Los regímenes de prefinanciación y de financiación que se encuentren disponibles al momento de la apertura de la respectiva Licitación Internacional, para la exportación de los bienes mencionados en el Artículo 8º de este Decreto.

f) La devolución total de los tributos interiores establecidos en el Decreto Nº 1555 del 4 de setiembre de 1986, de acuerdo a los porcentajes establecidos en sus Anexos que se encuentren vigentes al momento de la apertura de la respectiva Licitación Internacional. A los fines de la liquidación de esta franquicia será de aplicación el procedimiento reglamentario para la percepción de los reembolsos.

El aprovechamiento de este beneficio queda subordinado a que el adjudicatario no haya optado por los incentivos previstos en el Artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522. La opción deberá ser efectuada por el oferente en su cotización.

Art. 8º — A los efectos de los artículos 6º y 7º del presente decreto se considerarán bienes sujetos a las franquicias a los definidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976.

Art. 9º — Cuando como resultado de las normas aplicables a las Licitaciones Internacionales mencionadas en el artículo 6º del presente decreto resulte procedente la adquisición de bienes del exterior, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO emitirá la documentación necesaria para la importación exenta del Impuesto al Valor Agregado y libre de derechos de importación, depósitos previos y toda otra contribución especial que recaiga sobre la importación y fletes de los bienes adquiridos, exceptuando las tasas aduaneras. A esos efectos el referido Organismo requerirá del ente licitante las constancias pertinentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 430/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 19/3/91.

En uso de la facultad que le otorgan los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I — TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

— Ascenso post mortem del General de División D. Isidro Bonifacio CACERES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 432/91

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 19/3/91.

VISTO la Resolución Nº 71 de fecha 20 de febrero de 1991 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por la que se crea la Oficina de Auditoría, Control y Sumarios en el ámbito de la Subsecretaría Técnico-Administrativa de dicho Departamento de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, objetivos y acciones inherentes al cargo de Jefe de dicho Organismo, exigen que el mismo sea cubierto por un funcionario del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador, tal como lo establece el artículo 2º de la citada Resolución.

Que el Artículo 7º de la Ley 29.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto reglamentario Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986, establecen que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" al solo efecto del rango protocolar, será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Rafael Enrique GIMENEZ, mientras desempeñe las funciones de Jefe de la Oficina de Auditoría, Control y Sumarios, referida en el Visto del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 433/91

Amplíase una misión permanente.

Bs. As., 19/3/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1098, del Ministerio de Defensa, de fecha 14 de octubre de 1988, fue designado el señor Capitán de Fragata D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL, para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a los efectos de prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA en dicho país.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, que dicho Oficial Jefe realice el curso de "Internacional Management" que se dicta en la Universidad de Maryland.

Que la realización del citado curso, permitirá adquirir conocimientos relacionados con los problemas de administración y organización de las complejas relaciones entre individuos y organizaciones, los cuales serán posteriormente aplicados dentro del servicio naval.

Que la fecha de la presente ampliación, es a partir del día 15 de febrero de 1991, con una duración máxima de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) días.

Que la medida que se propone se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la permanencia del señor Capitán de Fragata D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. Nº 4.642.845), en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) días, a los efectos de realizar el Curso de "Internacional Management", a dictarse en la Universidad de Maryland, a partir del 15 de febrero de 1991.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán ser imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicio 1991, que se indica:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 434/91

Desígnase Agregado Cultural a la Embajada en la República del Paraguay.

Bs. As., 19/3/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, ha propuesto la designación del señor D. Juan José CAMERO como Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dicha designación significará un aporte de importancia en el manejo de las relaciones culturales entre ambos países.

Que se actúa conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al señor D. Juan José CAMERO (L. E. Nº 4.422.613), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 29.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la citada Representación Diplomática.

Art. 3º — Asígnase al señor Juan José CAMERO, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibа en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 435/91

Designación de un funcionario.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 6 de febrero de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Dña. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI (D. N. I. Nº 3.612.221), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origina el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 437/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/3/91.

VISTO, la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de NICARAGUA concedió el placet de estilo al señor D. Gerardo Manuel BIRITOS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA, al funcionario de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Gerardo Manuel BIRITOS.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 440/91

Modificación del Decreto Nº 410/90

Bs. As., 20/3/91.

VISTO el Decreto Nº 410 del 27 de febrero de 1990 por el cual se dispuso la disolución de la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE y la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y CONTROL OPERATIVO DEL PLAN DE ALFABETIZACION, creadas por Decretos Nos. 2308/84 y 4136/84, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el artículo 2º del Decreto Nº 410/90, atento a que se refiere a la DIRECCION NACIONAL DEL ADULTO, cuando su denominación correcta es DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO.

Que, además, teniéndose en cuenta el dictado del Decreto Nº 479/90 que determinó la supresión de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se hace conveniente la adecuación del texto del ya referido artículo en ese sentido.

Que tomó intervención el servicio jurídico del Ministerio de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que en el Considerando primero del Decreto Nº 410 del 27 de febrero de 1990, donde dice "SECRETARIA DE EDUCACION" deberá leerse SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 410 del 27 de febrero de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Transfiérase a la SUBSECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, la que asumirá, además de las propias, las atribuciones, misión y funciones que los Decretos Nos. 2308/84, 4136/84 y sus complementarios o modificatorios conferían a la ex-COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE y a la ex-DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y CONTROL OPERATIVO DEL PLAN DE ALFABETIZACION".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 441/91

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 783/89.

Bs. As., 20/3/91.

VISTO el expediente Nº 4732/88 del registro del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA en el que obra la Observación Legal Nº 6 de fecha 24 de enero de 1990 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a la Resolución Nº 783-C, de fecha 19 de Octubre de 1989, emanada del mencionado Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se dispuso hacer lugar al recurso interpuesto por la señora Ethel Haydée SOLARI de ECHARTE, ex-docente de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 9 "INGENIERO LUIS A. HUERGO" de la CAPITAL FEDERAL, contra la decisión en virtud de la cual la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del referido organismo formuló cargo económico a la nombrada -oportunamente cancelado- por las sumas que percibiera en concepto de bonificación por "Adicional Miembro de Junta" respecto de las vacaciones adeudadas de los años 1986 y 1987 que la recurrente efectivizó durante el año 1988 cuando había dejado de pertenecer a la JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE DE ENSEÑANZA TECNICA Zona II, reconociéndose de legítimo abono dichas sumas, con la correspondiente actualización monetaria conforme a lo establecido por la Ley Nº 22.328.

Que respecto a la cuestión planteada tuvieron oportunidad de expedirse la Delegación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ante el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Ministerio y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, reconociendo procedente efectuar la liquidación en concepto de vacaciones, del adicional como Miembro de Junta, aun cuando el agente hubiera cesado como tal.

Que la observación formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, en concordancia con la opinión sustentada por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, considera que, al no integrar la recurrente la JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE al momento de usufructuar su licencia anual ordinaria -dado que la misma cesó en ella el 31 de diciembre de 1987 continuando sólo en ejercicio del cargo de profesora de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 9 "INGENIERO LUIS A. HUERGO" de la CAPITAL FEDERAL- el reconocimiento de la sobreasignación correspondiente a las tareas detalladas en primer término, a partir del año 1988, no resulta viable toda vez que la liquidación del descanso obligatorio debe hacerse sobre la base de la remuneración prevista para la efectiva situación de revista del agente, a la fecha de usufructo de éste.

Que no obstante ello cabe destacar que dicho principio no posee criterio definitivo, estimando procedente liquidar en concepto de vacaciones el adicional como Miembro de Junta, aun cuando el agente haya cesado como tal, toda vez que dicho adicional integraba la remuneración percibida a la fecha en que se generó el derecho al mismo.

Que por lo expuesto, resulta aconsejable insistir en el cumplimiento de la resolución observada, dejándose expresa constancia que así se economizará inútil dispendio de actividad, promoviéndose acción judicial ante una situación que puede solucionarse en sede de la Administración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el art. 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 783-C de fecha 19 de Octubre de 1989 emanada del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 447/91

Desígnase Subsecretario del Interior.

Bs. As., 20/3/91.

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. Moisés IKONICOFF (C. I. Nº 3.056.306).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

SALARIOS

Decreto 445/91

Fíjase la asignación para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 20/3/91.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la política salarial a regir a partir del 1º de marzo de 1991 para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por Ley Nº 20.239.

Que la misma debe responder a las especiales características del señalado Estatuto, razón por la cual se hace necesario instrumentar el incremento salarial correspondiente a través de un Decreto de carácter específico.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que se indican en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto, la asignación de la categoría correspondiente al PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239.

Art. 2º — Al personal comprendido en el artículo 1º se le dejará de liquidar a partir del 1º de marzo de 1991 los suplementos mensuales no remunerativos aprobados por Decretos Nros. 534/90 y 241/91, en virtud de que los mismos se han incorporado a la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de las respectivas categorías de revista.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente Decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1991

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	2.396.000	3.594.000	5.990.000
29	2.146.000	3.219.000	5.365.000
28	1.947.200	2.920.800	4.868.000
27	1.782.800	2.674.200	4.457.000
26	1.634.400	2.451.600	4.086.000
25	1.525.200	2.287.800	3.813.000
24	1.399.200	2.098.800	3.498.000
23	1.297.200	1.945.800	3.243.000
22	1.221.200	1.831.800	3.053.000
21	1.160.400	1.740.600	2.901.000
20	1.114.800	1.672.200	2.787.000
19	1.072.800	1.609.200	2.682.000
18	1.029.200	1.543.800	2.573.000
17	1.000.400	1.500.600	2.501.000
16	974.000	1.461.000	2.435.000
15	949.200	1.423.800	2.373.000
14	926.400	1.389.600	2.316.000
13	904.800	1.357.200	2.262.000
12	885.200	1.327.800	2.213.000
11	868.800	1.303.200	2.172.000
10	848.800	1.273.200	2.122.000
9	832.400	1.248.600	2.081.000
8	816.400	1.224.600	2.041.000
7	801.200	1.201.800	2.003.000
6	790.400	1.185.600	1.976.000
5	780.400	1.170.600	1.951.000
4	770.800	1.156.200	1.927.000
3	761.600	1.142.400	1.904.000
2	754.000	1.131.000	1.885.000
1	736.000	1.104.000	1.840.000

OBRAS SOCIALES

Decreto 464/91

Desígnanse Delegado y Subdelegado Normalizador de la Asociación de Prestaciones Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas de la Producción, Industria, Comercio y Servicios.

Bs. As., 21/3/91

VISTO la situación de la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 95 de fecha 26 de octubre de 1989 el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dispuso la designación de un Delegado Normalizador en la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, con la misión de normalizar la precitada Obra Social.

Que dicha tarea ha sido continuada hasta el presente por los funcionarios designados por conducto de las Resoluciones Nros. 603 del 9 de abril de 1990 y 28 del 1º de octubre de 1990, emanadas de la citada cartera ministerial.

Que corresponde adoptar las medidas necesarias para concluir la normalización de la Obra Social referida, en virtud de expresas disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.660.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Oscar Esteban FORNES (M.I. Nº 8.141.519) Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, OCMERCIO Y SERVICOS. El nombrado tendrá las facultades y obligaciones inherentes a los órganos de conducción de la entidad.

Art. 2º — Desígnase al Señor Alberto ALVAREZ (L.E. 4.514.247) Subdelegado Normalizador de la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, OCMERCIO Y SERVICIOS. Su función será la de asistir al Delegado Normalizador, y reemplazarlo en caso de ausencia cualquiera fuere la causa que la motivara.

Art. 3º — Dispónese que el Delegado Normalizador designado en el artículo 1º deberá llevar a cabo todas las tareas necesarias para concluir, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el proceso de normalización de la referida Obra Social, con arreglo a lo establecido por el artículo 35 y concordantes de la Ley Nº 23.660. A tal fin deberá gestionar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad, ciñéndose estrictamente a las previsiones de la ley precitada y, oportunamente, llevar a cabo el correspondiente proceso electoral para la elección de los cuerpos y órganos de conducción.

Art. 4º — Los actuales Delegado y Subdelegado Normalizadores cesarán automáticamente en su calidad de tales en el momento en que sean puestos en funciones los designados en los artículos 1º y 2º del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Decreto 461/91

Desígnase Interventor.

Bs. As., 21/3/91

VISTO la renuncia presentada por el Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo dependiente del MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que se haga cargo del citado Instituto.

Que es conveniente efectuar tal designación con carácter de intervención, conforme lo propone dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al señor D. Guerino Adamo ANDREONI (D. N. I. Nº 5.037.808).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Avelino J. Porto.

IMPUESTOS

Decreto 471/91

Suspéndese transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en los artículos 71 y siguientes del Capítulo VII de la Ley de Impuestos Internos (T.O. 1979) y sus modificaciones sobre los vehículos automotores terrestres de fabricación nacional concebidos para el transporte de personas y sobre los motores de fabricación nacional destinados a dichos vehículos.

Bs. As., 25/3/91

VISTO las disposiciones del Artículo 86 de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto transitoriamente cuando así lo aconseje la situación económica los gravámenes previstos en la Ley antes mencionada.

Que la reducción de la presión impositiva específica del sector automotriz además de beneficiar al consumidor provocará un cambio en la tendencia declinante de la producción de automotores, mejorando la productividad, el empleo y la competitividad.

Que en ese orden de ideas se estima conveniente ejercer la facultad antes aludida respecto del gravamen establecido en los artículos 71 y siguientes del Capítulo VII de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, respecto de los vehículos automotores terrestres de fabricación nacional concebidos para el transporte de personas y los motores de fabricación nacional destinados a dichos vehículos. Todo ello de acuerdo con el informe técnico producido por el Ministerio de Economía.

Que la suspensión transitoria del impuesto a los bienes referidos regirá hasta el 31 de diciembre de 1991.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA consideran que la presente medida es legalmente viable.

Que esta medida se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido en los Artículos 71 y siguientes del Capítulo VII de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones sobre los vehículos automotores terrestres de fabricación nacional concebidos para el transporte de personas y los motores de fabricación nacional destinados a dichos vehículos.

Art. 2º — Las disposiciones del Artículo anterior regirán para los hechos imponibles que se produzcan desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 472/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 25/3/91

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

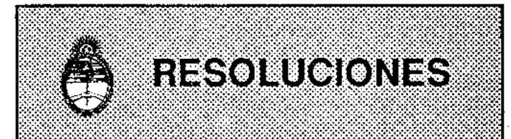
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley por el que se deroga el gravamen creado por la Ley Nº 19.408 y sus modificaciones (Fondo Nacional de Autopistas).



Corte Suprema de Justicia

TASAS JUDICIALES

Resolución 242/91

Actualización de montos fijados en la resolución 89/91.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el expediente S-2939/90 caratulado "Ley 23.898 — tasas judiciales (art. 6º) — actualización" y,

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1413/90 corresponde actualizar en forma mensual el monto del art. 6º de la ley 23.898, de acuerdo con los índices de precios al por mayor, nivel general, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando los de precios al consumidor nivel general cuando se trata de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo (ver considerando 3º).

2º) Que dicho instituto informa que los índices de precios al por mayor, nivel general para los meses de enero y febrero de 1991 son respectivamente, de 1.453.222.525,9 y de 2.003.030.686,6. El coeficiente en este caso es 1,379.

A su vez, los índices de precios al consumidor, nivel general para los meses citados son de 141.703,9 y 179.950,3. El coeficiente es 1,270.

3º) Que multiplicando ambos coeficientes por los montos fijados en la resolución 89/91 surgirán los aplicables para marzo de este año.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º Actualizar los montos fijados en la resolución 89/91 de la siguiente forma: Australes 503.230,22 en Australes 693.954,47 (Australes seiscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cuatro con cuarenta y siete centavos); y para las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo: Australes 440.487,56 en Australes 559.419,20 (Australes quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve con veinte centavos).

2º Hacer saber que los montos enunciados regirán durante marzo de 1991 y hasta la próxima actualización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.— Rodolfo C. Barra. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Julio C. Oyhanarte. — Julio S. Nazareno. —

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3332/91

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905. Resolución General Nº 3319. Régimen de retención. Formulario Nº 465. Plazo de presentación

Bs. As., 19/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria, y de orden administrativo hacen aconsejable postergar el vencimiento de la presentación de la primera declaración jurada mensual —formulario Nº 465— por parte de los agentes de retención, sin alterar los objetivos del régimen establecido por la Resolución General Nº 3319.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las *Direcciones Legislación y Programas* y Normas de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos por los artículos 13, punto 2.2., y 17, primer párrafo, de la Resolución General Nº 3319, la presentación del formulario de declaración jurada Nº 465, correspondiente a las operaciones que hubieran sido escrituradas durante el mes de febrero de 1991, se considerará cumplimentada en término hasta el día 22 de abril de 1991, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Resolución 16/91

Apruébase el otorgamiento a la Empresa Petrominera Chubut S. E. del suministro de gas natural desde las derivaciones del Gasoducto General San Martín.

Bs. As., 15/3/91.

VISTO la presentación elevada a esta Subsecretaría por la Provincia del Chubut con fecha 10/12/90 mediante nota Nº 274 y,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Chubut auspicia la ejecución de instalaciones industriales relacionadas con la industria del gas natural.

Que la orientación expresada en la presentación apunta a tratar la extracción de gases licuados del Petróleo contenidos en las venas de gas que alimentan las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew, y Puerto Madryn.

Que la mencionada extracción de productos pesados del gas natural no altera operativamente el Sistema troncal de gasoductos y consiguientemente no modifica las condiciones de composición química y suministros aguas abajo.

Que el poder calorífico del gas natural residual del proceso, queda en niveles conforme la calidad exigida por los sistemas de distribución ciudadana.

Que el proyecto a ejecutar involucra un consumo de carácter industrial.

Que en función de ello correspondería la *aplicación del sistema tarifario vigente por* parte de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a este tipo de usuario.

Que no obstante el proyecto a ejecutar deberá asegurar una presión residual de alimentación al sistema de regulación de presiones de manera de no alterar las operaciones actuales.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el otorgamiento por parte de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO del suministro de gas natural a la Empresa PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO desde las derivaciones del Gasoducto General San Martín que alimenta las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn.

Art. 2º — Los caudales de gas a proveer serán hasta los máximos disponibles circulantes en los ramales de acuerdo al consumo de las respectivas ciudades.

Art. 3º — La tarifa a abonar por PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO será la correspondiente a Otros Consumos de Gas Natural por Redes del cuadro tarifario vigente en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para el resto de usuarios aplicando los porcientos fijados en los artículos 2º y 3º de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 249/84, artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 500/86 y artículo 12 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 579/86, para la zona en que se produzcan los consumos que se otorgan mediante la presente y aplicando las reducciones estblecidas en el régimen general tarifario.

Art. 4º — GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y PETROMINERA CHUBUT se entenderán los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para viabilizar los emprendimientos de manera tal de no alterar las condiciones de regulación de presiones de aguas abajo de las respectivas estaciones de regulación y medición que alimentan las respectivas ciudades, de manera de no provocar inversiones por parte de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que deriven de suministrar los volúmenes de gas solicitados por PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Luis A. Prol.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Resolución 244/91

Actualización de montos.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el expediente S-2323/78, y

CONSIDERANDO:

1º) Que según surge de lo dispuesto por los artículos 3º de la ley 21.708 y 3º de la 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2º) Que, dictada la ley 23.853 (B. O. 24/10/90), el Tribunal decidió actualizar en forma mensual los montos previstos en las normas procesales que constituyen recursos del Poder Judicial (ver resolución Nº 1441/90 a fs. 1250/52).

Por tanto, la norma enunciada en el considerando anterior debe aplicarse únicamente a los montos previstos en los artículos 320, inc. 1º y 321, inc. 1º del código citado.

3º) Que por resolución Nº 1099/90 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de setiembre de 1990 al 25 de marzo de este año (ver fs. 1200).

4º) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de agosto de 1990 y febrero de 1991, son respectivamente, de 1.166.853.764,1 y 2.003.030.686,6. El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de marzo al 25 de setiembre de 1991 es, pues, 1,72.

5º) Que multiplicando dicho coeficiente por los montos fijados en la resolución Nº 1099/90, resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 320, inc. 1º: ₳ 2.571.822,40.- y ₳ 41.792.205,39.-

ARTICULO 321, inc. 1º: ₳ 2.571.822,40.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2º Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo próximo.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.— Rodolfo C. Barra. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Julio C. Oyhanarte. — Julio S. Nazareno.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.984/91

Modificación de la Resolución Nº 31.085.

Bs. As., 19/3/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución "JNG" Nº 31.085, y

CONSIDERANDO:

Que es intención de esta Junta, agilizar las tareas de embarque, generando normas en tal sentido.

Que asiste a la actividad privada el derecho de continuar embarcando fuera de los horarios habituales, en aquellos casos en que no es posible destacar inspectores del organismo, contando previamente con la autorización expresa de la Gerencia de Fiscalización.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución "JNG" Nº 31.085 por el siguiente: "ARTICULO 8º — Las firmas exportadoras podrán iniciar o continuar la carga de granos, en ausencia del inspector del organismo cuando el mencionado agente no se presente en el lugar del embarque a la hora anunciada, o se retire del mismo sin dejar reemplazante antes de finalizada la carga correspondiente a dicha jornada, previa autorización expresa de esta Junta, a través de la Gerencia Fiscalización".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Corte Suprema de Justicia

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución 243/91

Dispónese la actualización de montos previstos en normas procesales.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el expediente S-2323/78, lo previsto por el art. 3º de la ley 22.434, por el art. 7º de la ley 22.383, y por los arts. 3º y 4º de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1441/90 corresponde actualizar en forma mensual los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; los fijados por los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 6º de la ley 17.116; los del Código Procesal Penal; y el art. 15 de la ley 13.512, aplicando según corresponda, los índices de precios al por mayor, nivel general y de precios mayoristas no agropecuarios, publicados por Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2º) Que dicho instituto informa que los índices de precios al por mayor, nivel general para los meses de enero y febrero de 1991 son respectivamente, de 1.453.222.525,9 y de 2.003.030.686,6. El coeficiente en este caso es 1,379.

A su vez, los índices de precios mayoristas no agropecuarios, para los meses citados son de 1.495.838.140,2 y 2.082.201.657,8. El coeficiente es 1,398.

3º) Que multiplicando ambos coeficientes por los montos fijados en la resolución 93/91 surgirán los aplicables hasta la nueva actualización.

Por ello,

SE RESUELVE:

Ajustar los montos señalados en la resolución 93/91 en la forma que se detalla a continuación:

A) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación — Indice de precios al por mayor nivel general:

ART. 29	₳ 2.631.342,49
ART. 45	₳ 877.116,14 y ₳ 38.008.385,02
ART. 128	₳ 23.386,14 y ₳ 817.116,14
ART. 130	₳ 233.896,02 y ₳ 23.389.775,99
ART. 145	₳ 438.558,13 a ₳ 43.855.827,65
ART. 286 y puntos 2 y 3 de la acordada 77/90	₳ 3.796.042,25 y ₳ 15.184.169
ART. 329, 1er. párr	₳ 116. 948,12 a ₳ 21.148.656,80
ART. 329, 3er. párr	₳ 146.188,11 a ₳ 2.338.972,41
ART. 399	₳ 43.851,23
ART. 431	₳ 146.188,11 a ₳ 2.631.342,49
ART. 436	₳ 292.370,20 a ₳ 4.385.580,44

ART. 446	₳ 146.188,11
ART. 640, Inc. 1º	₳ 438.558,13 y ₳ 8.771.166,82
ART. 691	₳ 116.948,12 a ₳ 2.046.602,39

B) Código de Procedimientos en Materia Penal - Indice de precios al por mayor nivel general:

ART. 130	₳ 30.221,29 a ₳ 184.104,50
ART. 133	₳ 30.221,29 a ₳ 184.104,50
ART. 142	₳ 45.874,88 a ₳ 223.657,49
ART. 186	₳ 76.739,07 a ₳ 764.272,86
ART. 291	₳ 30.221,29 a ₳ 184.104,50
ART. 700	₳ 30.161,67 a ₳ 770.897,23

C) Decreto ley 1285/58 — Ley 17.116, Art. 6º — Indice de precios mayoristas no agropecuario:

ART. 16 del Dec. ley 1285/58	₳ 662.893,32
ART. 6º ley 17.116	₳ 662.893,32

D) Artículo 15 de la ley 13.512 — Indice de precios al por mayor nivel general:

ART. 15 ley 13.512	₳ 301.352,61

Los montos reajustados regirán a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese. — Rodolfo C. Barra — Carlos S. Fayt — Enrique S. Petracchi — Julio C. Oyhanarte — Julio S. Nazareno.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 64/91

Modifícanse las normas reglamentarias establecidas en la Disposición Nº 923/89.

Bs. As., 18/3/91.

VISTO el expediente nº 180.151/91, en el cual la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, a través de la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, propone la modificación de las normas reglamentarias establecidas en la Disposición nº 923 de fecha 5 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar todas las disposiciones vigentes, referentes al contralor higiénico-sanitario integral de las carnes y de todo producto de origen animal, atendiendo al avance de la tecnología sanitaria y a los modernos procedimientos para su fiscalización.

Que la República Argentina, como país exportador de carnes, debe mantener actualizada su reglamentación, atento a las exigencias de los mercados compradores.

Que estas funciones de contralor sanitario integral corresponden a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Ley 23.899 (artículo 11 inciso o) acuerda facultades a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la obligatoriedad del control de Listeria monocytógenes en todos los establecimientos con Inspección Veterinaria Nacional. Este control involucrará al producto terminado, ambientes, superficies, análisis de riesgos y puntos críticos de control en el sector de producción de cocidos (no esterilizados comercialmente), salado y deshidratación, por intermedio de los respectivos Laboratorios de Control de Calidad.

Art. 2º — La certificación de una partida deberá estar avalada, en todos los casos, por un análisis negativo de Listeria monocytógenes, realizado por el Laboratorio Oficial o por un laboratorio inscripto.

Art. 3º — Los laboratorios citados en los artículos anteriores deberán inscribirse en un Registro Nacional que llevará la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el formulario denominado "Solicitud de Inscripción y Auditoría", que acompaña a la presente Resolución como Anexo I, y el correspondiente examen de suficiencia analítica.

Art. 4º — Los laboratorios que tramitan la inscripción mencionada deberán funcionar bajo la Dirección o Asesoría Técnica profesional que establece el Decreto nº 4238 del 19 de julio de 1968 (Capítulo VII - Apartado 7.2.6.).

Art. 5º — Los laboratorios de Control de Calidad pertenecientes a los establecimientos incluidos en la presente Resolución deberán:

a) Presentar por escrito, y con carácter de Declaración Jurada, un programa diseñado estadísticamente para el control de ambientes, superficies, riesgos y puntos críticos, en el Sector de Producción de cocidos (no esterilizados comercialmente), salado y deshidratación.

b) Cumplir como mínimo, con el siguiente programa de muestreo: UNA (1) muestra (MUESTRA DE CONTROL EN PLANTA) por cada lote de producción.

c) Mensualmente los laboratorios inscriptos deberán remitir UN (1) listado de los análisis realizados de acuerdo al ítem b), los que serán registrados según Planilla Anexo IV. En aquellos casos en que un laboratorio controló más de UN (1) establecimiento, deberá informarlos en planilla independiente.

d) En caso que el establecimiento contratara el servicio de un laboratorio, el cumplimiento de los ítem a), b) y c) será responsabilidad de la Gerencia de Control de Calidad del establecimiento.

Art. 6º — DEFINICIONES:

LOTE: Se considera lote a la producción de UN (1) día (por turno de 8 horas).

MUESTRA DE CONTROL EN PLANTA: Es la muestra compuesta conformada por CINCO (5) fracciones iguales, procedentes de CINCO (5) productos terminados del mismo tipo, extraídos al azar de un mismo lote, de tal forma que abarquen distintos momentos de la producción. En aquellos casos en que se fabriquen distintos tipos de productos deberá rotarse el producto a controlar.

MUESTRA INTACTA: Muestra no abierta de producto envasado, listo para su comercialización.

MUESTRA NO INTACTA: Muestra tomada asépticamente de un producto envasado, listo para su comercialización, el cual ha sido abierto con el propósito de realizar la toma de muestra.

MUESTRA INTACTA DE MUESTREO INTENSIVO: Es la muestra compuesta conformada por CINCO (5) productos no abiertos, envasados listos para su comercialización, extraídos al azar de un mismo lote, de tal forma que abarquen distintos momentos de la producción.

PARTIDA: Conjunto de lotes.

Art. 7º — El cumplimiento del programa acordado con los respectivos laboratorios de Control de Calidad y la no contaminación de los embarques con Listeria monocytógenes será responsabilidad de los Establecimientos fiscalizados.

Art. 8º — El funcionamiento de los Laboratorios de Control de Calidad será controlado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por intermedio de la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, dependiente de la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, la que realizará los controles interlaboratorios pertinentes. La Inspección Veterinaria Nacional, dependiente de la Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales, destacada en los respectivos establecimientos, visará periódicamente los Registros que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 9º — En los Laboratorios de Control de Calidad precedentemente citados se llevarán registros foliados, habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en los que se asentarán diariamente, bajo la responsabilidad de la firma del profesional que ocupe la Dirección Técnica, los resultados de los análisis que se practiquen, tal como lo establece el Decreto nº 4238/68 (Capítulo VII - Apartado 7.2.7.).

Art. 10. — En los casos de producirse hallazgos de Listeria monocytógenes en ambientes, superficies y/o puntos críticos de control del sector de producción de cocidos, salados o deshidratación, pertenecientes al Establecimiento, los respectivos Laboratorios de Control de Calidad deberán informarles en forma inmediata a la Inspección Veterinaria Nacional, con el objeto de que se adopten las medidas sanitarias pertinentes, las que deberán figurar en el Libro de actas de la Inspección Veterinaria Nacional.

Art. 11. — Si los hallazgos se produjeran en productos terminados, además de notificarse a la Inspección Veterinaria Nacional, deberá ser remitido un telegrama colacionado a la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de confirmado el mismo, a efectos de que se practiquen las actuaciones que se enumeran a continuación:

a) La Inspección Veterinaria Nacional deberá intervenir dichas partidas y las sucesivas, hasta que se cumplimente el ítem b) de este artículo, y ordenando que se efectúe una desinfección intensa del área operativa.

b) Muestreo Intensivo: Se remitirán a la Coordinación de Microbiología, dependiente de la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, muestras intactas de muestreo intensivo, hasta el momento en que se verifique ausencia de hallazgos positivos en SEIS (6) lotes consecutivos. Deberán retenerse DIEZ (10) muestras intactas (del mismo producto y grupo de cocción), de cada lote, como contramuestras en planta. CINCO (5) de ellas serán consideradas duplicado, y CINCO (5) triplicado, hasta tanto se reciban resultados negativos correspondientes a las muestras originales. La Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y

Conexos se reserva el derecho de autorizar, por escrito, la delegación del control intensivo en un laboratorio inscripto, el que se encontrará, en este período, sujeto a la Auditoría simultánea dispuesta por la citada Dirección. Las contramuestras deberán conservarse en Planta, para contraverificación, por el término de TREINTA (30) días.

c) Un hallazgo positivo en un muestreo intensivo implicará dar cumplimiento nuevamente, a los ítems a) y b) del presente artículo, hasta tanto se obtengan SEIS (6) resultados negativos consecutivos, posteriores a la nueva desinfección.

Art. 12. — La Coordinación de Microbiología, dependiente de la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, analizará TRES (3) muestras no intactas por establecimiento y por mes, tomadas al azar de distintas fechas de producción. Cada muestra no intacta estará conformada por CINCO (5) productos terminados del mismo tipo, extraídas al azar de un mismo lote, bajo condiciones de asepsia. Deberán retenerse DIEZ (10) muestras intactas (del mismo grupo de cocción y producto) de cada lote, como contramuestras en planta. CINCO (5) de ellas por duplicado, y CINCO (5) como triplicado, hasta tanto se reciban resultados negativos correspondientes a las muestras originales. Estas extracciones de muestras serán fiscalizadas por la Inspección Veterinaria Nacional. El personal de la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos complementará el muestreo anterior con tomas de muestras al azar, cuando así lo considere necesario.

Art. 13. — En caso que el Laboratorio Oficial detectara casos positivos en productos terminados, esta situación será comunicada a la Inspección Veterinaria Nacional y a la Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales, a los efectos de dar curso a las siguientes actuaciones:

a) HALLAZGO POSITIVO EN MUESTRA NO INTACTA:

1) Se informará a la Inspección a efectos de intensificar limpieza y desinfección.

2) Se solicitará remisión de las muestras intactas correspondientes para contraverificación.

3) La Inspección Veterinaria deberá intervenir la partida de la que proviene el hallazgo positivo, hasta tanto se tengan resultados negativos en la muestra intacta correspondiente.

b) HALLAZGO POSITIVO EN MUESTRA INTACTA:

1) La Inspección Veterinaria Nacional deberá intervenir dicha partida y las sucesivas hasta tanto se cumplimente el muestreo intensivo de acuerdo al artículo 11º, inciso b), y deberá ordenar que se realice desinfección intensiva del área operativa.

2) El establecimiento podrá solicitar a la Inspección Veterinaria se evalúe la posibilidad de autorizar el reprocesamiento por termoprocesado de la o las partidas cuestionadas. Dicha autorización deberá estar avalada por la firma del Director del Area correspondiente.

Art. 14. — Los elementos o drogas que fueran necesarios para el desarrollo de los muestreos intensivos (mencionados en los artículos 11º y 13º) realizados por el Laboratorio Oficial, deberán ser suministrados por el establecimiento involucrado.

Art. 15. — En caso de un hallazgo positivo en muestra intacta:

a) El establecimiento se hará cargo de la recuperación del embarque correspondiente.

b) Se someterán a rechequeo las partidas que se encuentran en cámara comprendidas entre la fecha de producción correspondiente al hallazgo positivo y la fecha de desinfección. El mismo será realizado por laboratorios inscriptos, bajo control oficial.

Art. 16. — Las actuaciones descriptas en los artículos 11º y 13º deberán ser consignadas en el Libro de Actas de la Inspección Veterinaria, archivándose copia de las mismas junto con los antecedentes analíticos, en el Laboratorio inscripto actuante.

Art. 17. — El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10º y 11º implicará la suspensión de la inscripción del laboratorio actuante.

Art. 18. — La Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, por intermedio de la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, conjuntamente con la Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales, queda autorizada para modificar muestreos previamente convenidos, los que serán divulgados a través de la Coordinación del Programa de Control de Residuos, Calidad e Higiene en Carnes.

Art. 19. — Las Inspecciones Veterinarias Nacionales destacadas en los distintos establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrán proceder, de acuerdo a los valores históricos propios de cada planta, a la remisión de muestras de control previas al embarque. En estos casos las muestras deberán remitirse con no menos de QUINCE (15) días de anticipación al mismo, dejando constancia de la fecha de embarque en el acta de toma de muestra.

Art. 20. — Será considerado método de análisis de referencia el desarrollado por la USDA (F. S. I. S.) que estará a disposición de los interesados en la Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos, dependiente de la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos.

Art. 21. — En una primera etapa remitirán muestras los establecimientos enumerados en el Anexo III de la presente Resolución, consignándose en el acta de toma de muestra los datos que constan en el Anexo II de la misma.

Art. 22. — Pase a las Direcciones Nacionales de Diagnósticos, Control y Métodos, y de Inspección de Productos Animales, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 23. — Déjase sin efecto la Disposición nº 923 de fecha 5 de diciembre de 1989.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — *Bernardo G. Cané.*

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 69/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de General J. Madariaga de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/91.

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL J. MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE GENERAL J. MADARIAGA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — *Bernardo G. Cané.*

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-270-91	20-07680323-5		YEDRO, DIUVIGILDO

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 26/3 Nº 778 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 027

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
02-027-91	30-50331781-4		RENAULT ARGENTINA S. A.
03-027-91	30-50404616-4		TRANSAX S. A. C. I. F.
04-027-91	30-52632356-0		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (3) Tres.

e. 26/3 Nº 779 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
03-270-91	24-06570817-1		SABATTINI, Luis Hipólito
04-270-91	20-07987874-0		CARASSO, Humberto

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) Dos.

e. 26/3 Nº 780 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029/91	30-57545262-7	Idem	ALIMENTARIA SAN LUIS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 26/3 Nº 781 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN MARTIN

CODIGO: 632

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-632-91	20-06874957-4	TOLEDO, Carlos Manuel
02-632-91	20-12537640-2	GARCIA, Rodolfo Luis

Son: Dos (2) Constancias.

e. 26/3 Nº 782 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
030/91	30-50021284-1		Hermán ZUPAN S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

e. 26/3 Nº 783 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOMINA DE CONTRIBUYENTES BAJO JURISDICCION DE LA DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES OBLIGADOS AL PAGO DEL ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS, SEGUN RESOLUCION GENERAL NRO. 3303, QUE CUMPLIMENTARON SU OBLIGACION EN TERMINO.

CUIT	Contribuyente	MONTO PAGADO	MONTO COMPENSADO
30501044551	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	0	225 936 397
30504283204	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	45 661 245	0
30517050225	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	246 786 930	0
30501490896	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	161 705 631	0
30575452627	ALIMENTARIA SAN LUIS S A	2 542 735 501	0
33610759179	ALLUREL S A	3 249 179	0
30522780606	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	13 615 883 537	0
30521494839	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	191 353 788	0
30500235566	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	667 740 860	0
30503881698	ANILINAS ARGENTINAS S A C I	6 543 942	0
30500719202	ANSCO S A I C I	160 783 104	0
30549547288	ANSELMO L MORVILLO S A	205 599 492	0
30503699172	ARGELITE S A I C	225 176 990	0
30546109816	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	158 483 938	0
30518671754	ASTRA EVANGELISTA S A C I Y C	573 705 934	0
30541010013	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4 831 793 333	0
30576124275	BANCO DE VALORES S A	672 942 612	0
30519331914	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	677 024 470	0
30515873984	BANCO MILDESA S A	288 301 064	0
30500008454	BANCO RIO DE LA PLATA S A	5 533 534 661	0
30535266251	BLAISTEN S A C I F Y M	170 792 217	0
30550332244	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	386 646 532	0
30517261951	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	0	313 963 433
30624439534	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0	3 765 471 046
30501177071	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	361 099 337	0
30502385255	BUXTON S A C I F E I	407 104 086	0
30605623022	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	339 587 503	0
30500196455	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	260 015 292	0
30500200452	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	671 827 572	0
30503395327	CALILEGUA S A A I C	189 252 700	0
30506792165	CARGILL S A	9 540 062 326	0
30525406756	CARLOS CASADO S A	11 752 794	0
30540017146	CASA KLEIMAN S A	234 889 783	0
30500532382	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANA DE ENVASES S A	698 212 544	0
30521839771	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU	556 298 204	0
33508358259	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	2 460 051 279	0
30525387778	CERVECERIA BIECKERT S A	1 172 050 404	0
30531716104	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	613 638 592	0
30521944214	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P R I Y F	295 944 612	0
30523240605	CHOIJ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	18 146 068	22 030 630
30589639991	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	519 328 198	0
30544805955	CIGOPER S A	3 728 820	0
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	335 593 942	0
30578332738	CITICORP Y RIO BANCO DE INVERSION SOCIEDAD ANONI	0	94 151 934
30502378674	CIUDADELA S R L	247 316 351	0
30506210409	COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S A	0	507 081 586
30509284934	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	560 199 910	0
30540102860	COMESI S A I C	0	1 813 649 661
30502405779	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S	3 948 375 359	0
30500063625	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	79 536 565	0
30532149793	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	652 802 111	0
30500043357	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	255 082 568	0
33507057409	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	651 951 980	0
30526598780	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	1 231 723 318	0
30500059873	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	214 165 071	0
30500032959	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	126 271 445	0
30506733932	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIM	706 766 463	0
30501290323	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	376 433 940	0
30535601719	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	1 033 679 957	0
30500529527	COMPAÑIA QUIMICA S A	0	254 321 293
30569613392	CON SER S A	581 787 786	0
30585028556	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	233 184 189	0
33503950869	CONEVIAL S A C I C I F	157 342 699	0
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S A	0	228 683 153
30502936634	DANARGEN S A I C	267 982 473	0
30526124916	DELOITTE HASKINS Y SELLS	27 711 045	0
30544873810	DINEL S A	55 758 068	0
30502820032	DINPLAST S A I C F E I	55 446 514	0
30546751046	DISTRIBUIDORA TASA S A	0	81 466 586
30501999470	DOMEC S A	320 277 040	0
30500574832	DOS MUÑECOS S A C I Y F	141 157 674	13 157 867
30569875990	EDITORIAL ABRIL S A	0	197 144 156
30592518550	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	194 701 744	0
30502051101	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	60 939 200	0
30500869190	ELECTROCLOR S A I C	2 359 384 526	0
30502797448	ELIDA INDIA RUBBER S A	37 361 134	0
30501060794	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	101 872 247	0
30500740287	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	12 037 585	0
30570348295	EPOQUE S A	53 715 223	0
30526177246	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERERO S A	446 526 959	0
33502470359	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0	523 054 238
30502245399	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0	146 345 755
30521163999	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM	4 918 428	0
30550799673	FABINOR S A	0	193 772 697
30502315311	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	132 733 644	0
30500842586	FATE S A I C I	1 512 340 370	0
30517128194	FERROSIDER S A	207 539 517	0
30525341263	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGICA	1 275 321 396	0
30553680561	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	99 589 141	0
30529496709	FINCA FLICHMAN S A	137 352 833	0
30500609571	FLORA DANICA S A I C	236 138 129	0
30503104276	FRIBE S A C I A Y F	99 684 789	29 731 896
30534885454	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	23 816 470	0
30526552659	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	358 120 290	0
30504368137	FRIGORIFICO MEATEX S A	0	1 054 972 049
30503416529	GATIC S A I C F I A	5 081 717 266	0
30517059095	GOMER S A C E I	376 484 261	0
30500194614	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	435 837 064	0
30553008103	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	183 682 812	0
30503692453	GUILFORD ARGENTINA S A	1 223 062 396	0
30608523401	HARINAS CONCEPCION S A	515 522 856	0
30500212841	HERNAN ZUPAN S A I C	376 647 856	0
30500710507	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	1 825 498 024	0
30503668641	HISISA ARGENTINA S A I C I F	64 368 268	0
30517175621	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	1 444 924 245	0
30568457451	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	461 552 009	0
33538766769	IGARRETA S A C I	159 899 934	0
30500529071	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	280 089 736	0
30503742035	INACEL S A I C	139 024 103	0
30502150819	INDUPA S A IND Y COM	0	6 149 198 449
30502284254	INDUSTRIAS FAT S A I C F	165 495 818	0
33525372869	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	208 289 380	0
30516938133	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	204 361 384	0
30547847586	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	61 049 671	0
30540147384	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A I C F I	32 362 037	0
30504771934	INGENIERIA TAURO S A I C I F	128 737 237	0
30529923461	INTERIEUR FORMA S A	93 920 233	0
30611397832	INTERPETROL S A	0	1 158 498 232
33608383609	INVERSORA PATAGONICA S A	1 007 984 746	0
30503487833	IOA S A	144 510 567	0
33503669949	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	1 558 665 114	0
30500781749	ISAURA S A	4 947 557 164	1 493 782 270
30595388860	ITAL FRANCE S A	52 590 349	0
33537793309	ITAL PAPELERA S A I C	118 993 890	0
30526172658	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	143 899 463	0
30529808069	J LLORENTE Y CIA S A	704 195 438	0
30504544997	JAEGER ARGENTINA S A	277 500 514	0
30535489374	JUAN CINOTTA S A	551 262 921	0
30504619725	KARATEX S A I C	29 316	0
30504064383	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	1 089 529 996	171 452 194
30526191710	KLOCKMETAL S A	73 013 601	0
30500623973	LA ARROCERA ARGENTINA S A	444 525 245	0
30500036393	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	563 262 000	0
30501113413	LA DELICIA FELIPE FORT S A	0	654 191
30501036672	LA PAPELERA DEL PLATA S A	152 384 211	0
30500052151	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	194 249 683	0
30500044728	LA UNIVERSAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	254 834 145	0
30504507323	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	178 445 750	0
30516024840	LABORATORIOS BAGO S A	977 2[illegible] 133	0
30500681973	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	401 552 544	0
30611381480	LANIER DE ARGENTINA S A	8 902 529	0
30547771520	LAPLEX S A	289 569 213	0
30501250305	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	9 240 536 630	0
30502472190	LINEA KABA S A	11 730 700	0
30536191638	LUCAS INDIEL S A	357 294 357	0
30530589265	M ROYO S A C I I F Y F	752 258 214	0
30516592067	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	100 553 059	0

CUIT	Contribuyente	MONTO PAGADO	MONTO COMPENSADO
30556054033	MANFERRO S A	9 822 623	0
30527260406	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	50 771 874	0
30537072314	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	72 094 213	0
30539517682	MARIANO ACOSTA S A C I	19 909 000	90 241 000
30520230048	MASSUH S A	3 756 557 208	0
30505357635	MCKEE DEL PLATA S A	308 278 888	0
30546771314	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	137 728 569	0
33518961689	MELLOR GOODWIN S A C	0	173 243 420
30517277920	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	115 070 040	0
30610398231	METALCENTRO S A	519 605 848	0
30500547290	MICROSULES Y BERNARDO S A	238 359 201	0
30528054311	MIDLAND COMERCIAL S A	368 786 425	0
30500850155	MOIS CHAMI S A C I	355 960 67-	0
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	6 142 916 757	0
30502663174	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	86 054 954	0
30525346389	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	381 [illegible]8 440	0
30547844137	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	12 910 433	0
33553566849	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	151 208 976	0
30504717689	OLMATIC S A	252 971 484	0
30500597557	ORBIS MERTIG S A IND COM	278 272 428	0
30525308584	OSTRILLON S A C E I	483 698 998	0
30500681280	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	247 569 172	0
30504152142	PANAMERICA DE PLASTICOS S A I C	18 225 435	17 113 898
30583987289	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0	4 666 604 370
33500303129	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0	196 353 175
30503838741	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	2 529 831	0
30548089405	PAPELERA DEL SUR S A	579 612 231	0
33544057389	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	89 490 991	0
30503844644	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	126 961 739	0
30526443841	PAPELERA SAN ISIDRO S A	113 306 562	0
30505359093	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	63 000 000	0
30516490140	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	0	99 527 304
30519113534	PENTAMAR S A CONSTUCTORA INDUSTRIA	29 528 245	0
30502556653	PERKINS ARGENTINA S A I C	74 890 447	0
33556459199	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	3 370 726 511	0
30500792384	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	144 162 533	0
30502508756	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	135 381 400	0
30568572099	PLUSPETROL S A	4 374 176 206	0
30560254195	POLISUR SOCIEDAD MIXTA	0	8 448 545 159
30570299774	POLIYA S A	18 109 233	0
30502988286	PORCELANAS TSUJI S A	153 277 869	0
30525733870	PRICE WATERHOUSE Y CO	153 412 380	0
30541855994	PROCEDA S A SERVICIO INTEGRAL PARA LA INFORMACIO	208 728 364	0
30537482695	PRODMET S A	53 564 891	0
30516888241	PROPULSORA SIDERURGICA S A	5 143 442 907	0
30553718410	PROVIAR S A I C A F	506 082 477	0
30501218851	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	774 318 041	0
30535994540	QUIMICA MONTPELLIER S A	146 874 379	0
30553613147	QUITRAL CO S A I C	1 139 708 068	0
30540596839	RASO HERMANOS S A C I F I	127 814 973	0
30574257510	RAYCHEM S A I C	147 735 518	0
30502431567	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	0	2 396 091 365
30515713510	RICARDO BONANNO S A C I F	108 610 055	0
30518917125	RIVA S A I I F C	120 822 371	0
30500938125	ROEMMERS S A I C F	1 814 410 367	0
30500690530	ROUX OCEFA S A C F E I	507 217 663	0
30501062150	S A CELULOSA ARGENTINA	6 338 865 965	0
30501697466	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	90 127 597	0
30509284861	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	645 947 091	0
30529007163	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	344 741 504	0
30506730038	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	592 232 115	0
30503747533	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	611 234 543	0
33501088469	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	147 249 303	0
30511377397	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	55 401 497	0
30575735734	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	185 758 976	0
30502174904	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	1 110 502 234	0
30530258560	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	0	704 805 074
30500696954	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	408 917 533	0
30540774052	SEIPAG S A I C A	30 595 561	0
30590535741	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	936 136 427	0
30538395346	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	214 984 608	0
30500756019	SHULMAN HNOS S A I C	181 114 000	0
30517164530	SIDECO AMERICANA S A C I I F	1 046 379 464	0
30550815997	SIDERCA S A I C	0	50 672 342 597
30516264264	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	70 174 460	0
30539913286	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	132 580 727	0
30500625194	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	34 573 948	0
30502866547	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y F	191 449 180	0
30500529454	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMA	2 260 67[illegible] 355	0
30536259194	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	0	172 136 883
30502357316	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	9 790 000 000	0
33500038999	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	[illegible] 740 627	0
30502198471	SULFACID S A I F Y C	0	810 143 756
30540137591	SUPERSIL S A I C Y F	229 381 868	0
33503921249	SURREY S A C I F I A	6 435 782	0
30599249806	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	15 545 075	30 743 030
30547981029	TECHINT S A	319 650 211	338 750 882
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TEL	643 770 989	0
30522041153	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	269 404 022	0
30575559804	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM	136 215 002	0
33547546259	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SOCIEDAD ANO	13 580 234	0
30504282763	TRANSMIX S A	0	34 199 576
30546969874	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	338 900 504	0
33531790109	TUBOS Y PERFILES S A I C	239 634 802	166 960 962
30556491646	ULTRAOCEAN S A	0	819 540 038
30504170981	VESUBIO S A C I F I	32 295 358	0
30501817062	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	20 196 906	0
33506249029	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	166 179 000	0
30500834087	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5 568 731 632	0
30502510459	VIPLASTIC S A C I	147 878 590	0
30504021536	WITCEL S A C I F I A	804 360 888	0
30505896617	YELMO S A C I F I	155 993 071	0
30502498572	ZANELLA HNOS Y CIA S A	200 000 000	0
30607913133	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	79 533 734	0
30501215402	ZAPATER DIAZ I C S A	33 068 657	0

e. 26/3 Nº 801 v. 26/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
23/3/91	367105141,4289
24/3/91	367702664,5220
25/3/91	368301160,1807

e. 26/3 Nº 802 v. 26/3/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 32/91

Bs. As., 14/2/91.

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley de Ministerios t.o.1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 230 del 4 de febrero de 1991 se crearon las nuevas SUBSECRETARIAS dependientes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dentro del marco de medidas de organización y reforma de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, propósito en cuyo cabal cumplimiento se halla empeñado el PODER EJECUTIVO NACIONAL, deben encararse sucesivas etapas tendientes a la mejor reestructuración del actual MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, entre ellas, se hace necesario disponer la presente medida, para posibilitar la continuidad del manejo operativo del citado Departamento de Estado, hasta la oportunidad en que se promulgue la nueva Ley de Ministerios.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del artículo 4º, ap. b) punto 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el manejo administrativo y operativo de los asuntos concernientes a todas las áreas dependientes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, a/c int. del M. O. y S. P.

e. 26/3 Nº 784 v. 26/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 5/91

Bs. As., 21/3/91.

Dirección de Accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso- Capital Federal.

SOSA, Humberto Oscar
THUMACK, Alberto Geraldo

e. 26/3 Nº 785 v. 10/4/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 183 de fecha 13/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Da por finalizada la Intervención dispuesta en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA, Matrícula 258 - C.F., y las funciones del Sr. Jorge Adrián ALVAREZ (D. N. I. Nº 14.391.471), a partir del 21/12/90, fecha en la cual se normalizó la vida institucional de la entidad, por Asamblea General Ordinaria.

Por Resolución Nº 199 de fecha 18/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días, a partir 25 de febrero del corriente año, la Intervención dispuesta mediante Resolución Nº 934/90 - INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE A. T. C., Canal 7, Matrícula 860 - C.F., y el mandato del Sr. Jorge Marcos RAMOS (4.248.368), como Interventor en la entidad.

Por Resolución Nº 200 de fecha 18/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Intervención dispuesta por Resolución Nº 333/89, en la ASOCIACION MUTUAL MADRES DE BALVANERA Matrícula 925 - INAM, y las funciones del Sr. Interventor Dn. Alberto Mario GONZALEZ (D. N. I. Nº 8.365.192), a partir del 15/09/90.

Por Resolución Nº 201 de fecha 18/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la Intervención dispuesta por Resolución Nº 357/90 - INAM, en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de Cármen de Areco, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 289 - B. A. y las facultades del Dr. César Camilo PETITTI (L. E. Nº 4.955.112), por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 25/12/90.

Por Resolución Nº 202 de fecha 18/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 363/89 - INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CECI BASKET BALL CLUB, de Gálvez, Provincia de Santa Fe, Matrícula 753 - S. F., y las funciones del Señor Alberto ZANASCHI (D. N. I. Nº 6.259.345), como Veedor en la entidad a partir de la fecha de la presente.

Por Resolución Nº 210 de fecha 18/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, suspende la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL "RUTA", de Rafaela, Provincia de Santa Fe. Matrícula 622 - S. F.

Por Resolución Nº 211 de fecha 18/3/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, sustituye el artículo 1º de la Resolución Nº 018/91 - INAM, por el siguiente: "ARTICULO 1º. — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 11 de febrero de 1991, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL FABRICANTES DE HELADOS DE ROSARIO, Matrícula 514 - S. F., y las funciones del Dr. Victor Fabio BONAVERI (D. N. I. Nº 17.160.348), como Interventor de la misma".

e. 26/3 Nº 786 v. 26/3/91

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91

AREAS SELECCIONADAS PARA LA EXPLOTACION, EXPLORACION COMPLEMENTARIA Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS

1. Se convoca a Concurso Público Internacional conforme a las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696, Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89, y Resolución del Ministerio de Economía Nº 67/91 para seleccionar empresas con el objeto de adjudicar los derechos de *explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos* en las AREAS que a continuación se detallan:

CUENCA NOROESTE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
5. IPAGUAZU	175,05	22.000.-
6. SELVA MARIA	297,00	20.000.-
7. SURUBI	367,50	22.000.-
8. PUESTO GUARDIAN	1.221,70	30.000.-
9. LA BREA	1.347,92	24.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
24. ESTACION FERNANDEZ ORO	192,93	28.000.-
25. AGUADA VILLANUEVA	281,13	20.000.-
26. LA CALERA	230,12	24.000.-
27. PUESTO TOUQUET	182,25	20.000.-

CUENCA CUYANA Area (*)		
4. LOS TORDILLOS OESTE	2.092,47	22.000.-

CUENCA GOLFO SAN JORGE Area (*)		
11. BELLA VISTA OESTE	217,33	28.000.-
12. CALETA CORDOBA	43,00	15.000.-
13. CAÑADON RAMIREZ	372,06	24.000.-
14. BARRANCA YAN KOWSKY	418,66	22.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)		Area (*)
17. PUESTO ROJAS	190,00	28.000.-
18. AGUA BOTADA	205,20	20.000.-
19. LINDERO DE PIEDRA	376,50	24.000.-
20. SIERRA AZUL SUR	190,28	22.000.-
21. ANTIPLANICIE DEL PAYUN	500,00	20.000.-
22. LA AMARGA CHICA	190,02	22.000.-
23. LOMA GUADALOSA	102,00	20.000.-

CUENCA AUSTRAL		
8. SAN CRISTOBAL	380,00	22.000.-
9. OCEANO	136,17	24.000.-
10. PALERMO AIKE	711,16	24.000.-
11. FARO VIRGENES	83,80	24.000.-
12. RIO CULLEN	291,89	24.000.-
13. LAS VIOLETAS	1.190,31	27.000.-
14. ANGOSTURA	285,32	27.000.-

(*) Integradas por uno o más yacimientos, y zona de exploración.

2. Venta del Pliego en Av. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 9, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 4/3/91, en el horario de 9,30 a 13 hs. Valor del Pliego: Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$S 10.000).

3. Venta de la Documentación Técnica en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 777, 8º Piso, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 5/3/91, en el horario de 9 a 14 horas.

4. El valor del Pliego de Condiciones y de la Documentación Técnica de cada AREA que ha sido fijado en Dólares Estadounidenses (U$S) podrá ser abonado en dicha moneda o en australes (A) de acuerdo al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la compra.

5. Informes: dirigirse a Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, sectores 11 y 12, Buenos Aries, República Argentina, a partir del 04-03-91 en el horario de 14 a 17 hs.

6. Fecha y lugar de apertura: La fecha de apertura del Concurso Público Internacional será el día 31-05-91, y se llevará a cabo a las 12 hs. en el Salón de Actos, Piso 9º, Subsecretaría de Combustibles, Av. Julio A. Roca 651 - Buenos Aires - Argentina.

e. 13/3 Nº 620 v. 26/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — *ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.*

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 *Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982.* Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nºs 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, *3.822.138, 3.822.163,* y de u$s. *134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336,* 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, *2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos.* 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de u$s. 125 Nº 2.419.699; de u$s. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de u$s. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de u$s. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de u$s. 5.000 Nº 1.509.160 y de u$s. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de u$s. 100 Nº 5.912.064; u$s. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de u$s. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de u$s. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; u$s. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de u$s. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de u$s. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 096/90-SAP, recaída en el expediente Nº 48.027/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA SOLIDARIDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 10.274, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda por el presente la COOPERATIVA SOLIDARIDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA debidamente notificado (artículo 40, Decreto Nº 1759/72). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - Directora General de Coordinación Administrativa.

e. 25/3 Nº 773 v. 27/3/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

Por intermedio de la presente publicación se notifica al Sr. Cándido Obiedo, legajo Nº 37.047 que mediante Resolución de la Sub-secretaría de Salud Nº 155 del 28 de agosto ppdo., en su Art. 1º se ha denegado el pedido formulado por dicho agente de reintegrarse a sus tareas y por el Art. 2º de la antes mencionada resolución se decide extender la suspensión preventiva vigente del mencionado agente hasta que recaiga pronunciamiento definitivo en la causa Nº 23.910 caratulada "BANEGAS, Nicolás Amado y OBIEDO, Cándido p/violación" que tramita ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 26, SECRETARIA Nº 155; sin perjuicio de que dicha suspensión podrá levantarse antes del límite, cuando la circunstancias lo requieran. — Marta Liliana Gemignani, Director Gral. de Contabilidad, Finanzas y Servicios (Int.).

e. 22/3 Nº 764 v. 26/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. NOTA DAT Nº 4/91

Bs. As., 11/3/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- 4º Piso- Capital Federal.

ESPELBAUM, Samson
HUERTA, Gustavo Adrián
LEON, Vicente Hermojenes

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 15/3 Nº 631 v. 1/4/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

—Archivo General— del Poder Judicial de la Nación

Cde. Act. Nº 301/91; 974/91; 1556/91; 1830/91; 1960/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 73 a cargo de la Dra. Zulema WILDE de los años 1961 a 1980; COMERCIAL Nº 5 a cargo del Dr. Horacio MEINCKE, Secretaría Nº 9 del Dr. José ASTORGA de los años 1953 a 1979; TRABAJO Nº 39 a cargo de la Dra. María Cristina SOLVES, Secretaría única Dra. Marta FIGUEROA de GAMAS, de los años 1970 a 1979; CIVIL Nº 2 a cargo del Dr. Julio BENEDETTI, Secretaría Nº 3 del Dr. Gustavo E. TOLEDO de los años 1936 y 1980; CIVIL Nº 95 a cargo de la Dra. Carmen UBIEDO, Secretaría Nº 21 del Dr. Julio CAMPOS de los años 1963 a 1976, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/3 Nº 775 v. 27/3/91